

# **INSTRUCCIÓN PARA LA PETICIÓN DE ASISTENCIAS TÉCNICAS Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS**

13 DE ABRIL DE 2021

## DISPOSICIONES GENERALES

El presente documento ordena mediante protocolos los procedimientos para pedir asistencia técnica a la Excm. Diputación de Castellón en la fecha de su publicación, sin perjuicio de que pueda existir norma de rango superior que los altere o modifique.

Con carácter general la asistencia técnica municipal de la Excm. Diputación se prestará con las condiciones y términos que aquí se recogen. En dicho acto de petición de asistencia actuará el presente documento de ordenanza reguladora en los casos que sea exigida por ley, en ausencia de dicha ordenanza en el ámbito municipal y para los municipios en los que concurren los condicionantes para la *“Exención de las entidades locales de la obligación de mantener el puesto de trabajo de secretaría”* en los términos que establece la Generalitat Valenciana, dentro de la provincia de Castellón.

Se deberá adjuntar la ordenanza municipal que regule la petición si existiera o condicionara la actuación objeto de asistencia, así como el Planeamiento urbano del municipio donde se ubique la misma, con todos los instrumentos de planeamiento que modifiquen o complementen la figura de planeamiento desde la fecha de su aprobación inicial hasta la fecha de petición, siempre que no hayan sido facilitados con anterioridad.

## PRINCIPIOS DE ASISTENCIA

La asistencia técnica de esta Diputación se prestará conforme a los siguientes principios rectores:

### **Petición municipal:**

Solicitud por escrito y por medios electrónicos a esta Diputación, por parte del Ayuntamiento correspondiente, adjuntando el procedimiento adecuado de entre los que aquí se regulan.

El Ayuntamiento deberá remitir a este servicio técnico toda la documentación requerida en el procedimiento correspondiente y, en su caso, el expediente objeto de informe, completo, foliado, numerado, autenticado y acompañado de un índice, con todos los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 70 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Prioridad según las necesidades de servicio:**

La prioridad en la asistencia técnica seguirá el siguiente orden:

1º) Municipios eximidos, que no cuenten con servicio técnico propio.

2º) Municipios no eximidos, que acrediten insuficiencia de medios personales y/o materiales para la tramitación del expediente en su vertiente técnica.

En todo caso, gozarán de preferencia los asuntos que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales y las que impliquen ejercicio de autoridad que, según el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, deban ejercerse por funcionario de carrera, cuando el Ayuntamiento justifique la no disposición de esta clase de personal.

En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación, en asuntos de homogénea prioridad, establecida según el orden anterior.

**Subsidiariedad:**

La asistencia técnica de esta Diputación opera de forma subsidiaria a cualquier otra modalidad de asistencia que tenga el municipio, sin que tenga en ningún caso carácter de control o inspección de la asistencia técnica municipal propia del Ayuntamiento.

Por lo tanto, este Servicio de asistencia técnica no intervendrá, con carácter general, en procedimientos que incluyan informes técnicos para los que el Ayuntamiento disponga o haya dispuesto de asistencia técnica municipal, propia o contratada, excepto en los casos - ya descritos en el epígrafe anterior- que impliquen ejercicio de autoridad.

## **ÍNDICE**

### **INFORMES**

- (LO) LICENCIA DE OBRAS
- (DR) DECLARACIÓN RESPONSABLE
- (AM) AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
- (AC) ACTIVIDADES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ESTABLECIMIENTOS
- (IN) INFRACCIÓN
- (RU) EXPEDIENTE DE RUINA
- (IU) INFORMACIÓN URBANÍSTICA

### **ASISTENCIA EN PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS**

- (OB) TAREAS DE REDACCIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRAS

### **ASISTENCIA EN CONTRATOS DE OBRAS**

- (CO) TAREAS DE ASISTENCIA EN MATERIAS DE CONTRATACIÓN

### **ASISTENCIA EN SUPERVISIÓN DE PROYECTOS**

- (SU) TAREAS DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

### **OTROS**

- (OT) OTROS INFORMES Y TAREAS TÉCNICAS QUE NO PUEDAN ASIMILARSE A NINGUNO DE LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

## **INFORMES**

### **(LO) LICENCIA DE OBRAS**

Están sujetas a Licencia de Obras las siguientes actuaciones:

- Las que promuevan los particulares en el Suelo No Urbanizable, en virtud del artículo 200 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, en adelante LOTUP.
- Las relacionadas en el artículo 213 LOTUP.
- Las actuaciones relacionadas en el artículo 214.2 LOTUP

Por otra parte y según el tipo de petición, se deberá adjuntar proyecto en las actuaciones que se indican en el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

***El procedimiento de licencia cuando está ligado a un procedimiento ambiental o de actividad, deberá ser tramitado conjuntamente.***

<b>LICENCIA DE OBRAS</b>	
<b>LO-1</b>	OBRAS DE EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA OBRAS DE REFORMA (CON AFECCIÓN ESTRUCTURAL, DE CUBIERTAS O FACHADA) CAMBIOS Y MODIFICACIONES DE USO
<b>LO-2</b>	ACTUACIONES EN PATRIMONIO PROTEGIDO O CATALOGADO
<b>LO-3</b>	CUALQUIER ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE COMÚN O PROTEGIDO
<b>LO-4</b>	LEGALIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS CON ANTERIORIDAD
<b>LO-5</b>	URBANIZACIÓN
<b>LO-6</b>	CASAS PREFABRICADAS
<b>LO-7</b>	DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES
<b>LO-8</b>	PARCELACIONES Y SEGREGACIONES
<b>LO-X</b>	OTROS SUPUESTOS

**(DR) DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Las actuaciones sujetas a declaración responsable son las indicadas en el artículo 214.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.

Existe la nomenclatura Declaración Responsable también en la autorización ambiental (AM) y en actividades recreativas (AC), que corresponden a distintos ámbitos de aplicación y están especificadas en su apartado correspondiente.

Por otra parte y según el tipo de petición, se deberá adjuntar proyecto en las actuaciones que se indican en el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Aplicando estas dos leyes, se debe diferenciar entre las declaraciones responsables sin proyecto (DR-SP) y las declaraciones responsables con proyecto (DR-CP).

<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE SIN PROYECTO</b>	
<b>DR-SP-1</b>	OBRAS DE REFORMA O MANTENIMIENTO (SIN AFECCIÓN A ESTRUCTURA, CUBIERTAS O FACHADA)
<b>DR-SP-2</b>	PRIMERA OCUPACIÓN Y POSTERIORES (VER FICHA)
<b>DR-SP-3</b>	VALLADO DE PARCELAS INCLUSO REPARACIÓN DE MUROS
<b>DR-SP-4</b>	ACTUACIONES CON OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA: SOLICITUD DE VADOS TERRAZAS (TOLDOS, TARIMAS, MESAS Y SILLAS)
<b>DR-SP-5</b>	SERVICIOS BÁSICOS EN SUELO URBANO: ACOMETIDAS DE AGUA CONDUCCIONES O TENDIDOS ELÉCTRICOS O DE TELECOMUNICACIONES
<b>DR-SP-6</b>	APARATOS ELEVADORES SIN VARIACIÓN DE SISTEMA ESTRUCTURAL
<b>DR-SP-X</b>	OTROS SUPUESTOS
<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE CON PROYECTO</b>	
<b>DR-CP-X</b>	Excepcionalmente, obras o instalaciones que estén sujetas a declaración responsable por normativa aplicable, que requieran proyecto y además, certificación emitida por un organismo de certificación administrativa o un colegio profesional.

***El procedimiento de declaración responsable, si excepcionalmente estuviera ligado a un procedimiento ambiental o de actividad, deberá ser tramitado conjuntamente. El cobro de la tasa y, por tanto, el inicio de la ejecución de la obra, quedará suspendido hasta la comprobación de la legalidad del procedimiento ambiental o de actividad.***

## (AM) AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

Las autorizaciones ambientales procuran el cumplimiento de la Ley 6/2014, de 25 de julio de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.

Tiene por objeto establecer el régimen jurídico al que se someten las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley en función de su potencial incidencia ambiental.

Es aplicable a las actividades, que se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, incluidas en las categorías enumeradas en los anexos I, II y III de la Ley.

Dada la mayor o menor incidencia medioambiental de tales actividades, se someten, respectivamente, a autorización ambiental integrada o licencia ambiental. Asimismo se aplica para las actividades, que por su escasa o nula incidencia ambiental, no requieren previa resolución expresa que habilite su ejercicio, dentro del régimen de declaración responsable ambiental o de comunicación de actividades inocuas.

La autorización ambiental integrada de las actividades relacionadas en el Anexo I de la ley, es competencia de la dirección general de prevención y control integrados de la contaminación de la consellería competente en medio ambiente, por lo que el interesado deberá dirigirse directamente a esa dirección general. Ello sin perjuicio de la emisión por parte del Ayuntamiento, a solicitud del interesado, del *informe urbanístico municipal* regulado en el artículo 22 de la Ley, como parte de las actuaciones previas previstas en su Capítulo III, así como de la emisión de *Informe en materias de su competencia* que pueda requerirle la mencionada Dirección General, en aplicación del artículo 34 de la ley.

Por su parte, son competencia del Ayuntamiento, la tramitación y resolución del procedimiento de licencia ambiental, al que se sujetan las actividades relacionadas en el Anexo II de la Ley, así como la declaración responsable ambiental y la comunicación de actividades inocuas en el caso de las actividades relacionadas en su Anexo III.

Quedan excluidos de este epígrafe los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos abiertos a la pública concurrencia, que estarán sujetos a la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, determinadas actividades comerciales contempladas en la Ley 12/2012 de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, se registrarán por su propia normativa.

En función de la categoría de actividad, se configura el siguiente cuadro:

<b>AUTORIZACIONES AMBIENTALES</b>	
<b>AM-1</b>	INFORME URBANÍSTICO MUNICIPAL En el marco de las actuaciones previas reguladas en la Ley 6/2014
<b>AM-2</b>	LICENCIA AMBIENTAL
<b>AM-3</b>	DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL
<b>AM-4</b>	COMUNICACIÓN ACTIVIDADES INOCUAS
<b>AM-5</b>	DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA En determinados casos de actividad comercial, al amparo de la Ley 12/2012

Pasos a seguir:

1. Verificar si nos encontramos frente a una actividad sujeta a **Autorización ambiental integrada** o **Licencia ambiental** de entre las reflejadas en la tabla 1, atendiendo a si cumplen los umbrales que se establecen en el Anexo I o en el Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.
2. Si no está sujeta a ninguna de las dos anteriores y cumpliera con las condiciones especificadas en la tabla 2 (resumen de los establecidos en el Anexo III de la Ley 6/2014), se trata de una **Actividad Inocua**. Si no es así, e incumple algún punto de la tabla 2, se tratará de una actividad sujeta a **Declaración Responsable Ambiental**.
3. Cumplimentar la correspondiente **ficha modelo**.

**Tabla 1. Resumen de actividades sujetas a Autorización ambiental integrada o Licencia ambiental**

1.	Instalaciones de combustión.
2.	Industrias energéticas/energía.
3.	Producción y transformación de metales.
4.	Industrias minerales.
5.	Industria química.
6.	Gestión de residuos.
7.	Industria del papel, cartón corcho, madera y muebles.
8.	Industria textil.
9.	Industria del cuero.
10.	Industria agroalimentaria y explotaciones ganaderas.
11.	Consumo de disolventes.
12.	Industria del carbono.
13.	Industria de conservación de la madera y productos derivados.
14.	Tratamiento de aguas.
15.	Captura de CO2.
16.	Otras actividades. <i>No obstante, las actividades relacionadas en este punto 16 podrán tramitarse mediante el procedimiento de declaración responsable ambiental si junto a dicha declaración y la documentación exigible el interesado aportase la correspondiente autorización o instrumento de intervención sectorial previa.</i>



**Tabla 2. Resumen de actividades sujetas a Declaración responsable ambiental o Actividad inocua.**

<b>1.</b>	<b>Ruidos y vibraciones.</b>
1.1.	Aquellas actividades que para cumplir con los niveles máximos de transmisión sea aérea o sea estructural, en ambientes interiores o exteriores, establecidos en la normativa vigente en materia de ruidos la simple absorción de sus paramentos y cubiertas (cerramientos), evitando además y para ello el mantener parte de superficie abierta. *Sin protección acústica extra.
1.2.	Aquellas actividades cuyo nivel medio de presión sonora estandarizado, ponderado A, del recinto sea menor que 70 dBA. El dBA medio del local inferior a 70 Dba. El dBA del local es:
1.3.	Aquellas actividades que dispongan de elementos motores o electromotores cuya potencia sea igual o inferior a 9 CV debiéndose considerar lo siguiente: - La potencia electromecánica estará determinada por la suma de la potencia de los motores que accionen las máquinas y aparatos que formen parte de la actividad. - Quedan excluidos del cómputo los elementos auxiliares de la instalación no destinados directamente a la producción como: ascensores, alumbrado, instalaciones de ventilación forzada, instalaciones de aire acondicionado de carácter doméstico, etc. - No se evaluará como potencia, la correspondiente a las máquinas portátiles cuyo número no exceda de 4, ni cuya potencia individual sea inferior a 0,25 kW.  *Un 1 kW es igual a 1,34 CV. La potencia del local es ..... kW x 1,34 CV la potencia del local en CV es: ..... < o > a 9 CV.
1.4.	Las actividades en las que se instalen equipos de aire acondicionado si cumplen alguno de los siguientes requisitos: - Cuando las unidades compresoras se ubiquen en el interior del local, independientemente de su potencia. - Cuando la potencia instalada sea inferior a nueve caballos de vapor (CV) con independencia de su ubicación.
<b>2.</b>	<b>Olores, humos y/o emanaciones.</b>
2.1.	Aquellas en las que para evitar humos y olores sea suficiente renovar el aire mediante soplantes.
2.2.	Aquellas en las que no se desarrollen combustiones u otros procesos físico o químicos que originen emanaciones de gases, vapores y polvos en suspensión (cocina).
<b>3.</b>	<b>Contaminación atmosférica.</b>
3.1.	Aquellas que no estén incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera contenido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, en ninguno de los grupos A, B y C, o normativa que la sustituya o complemente.
<b>4.</b>	<b>Vertidos de aguas residuales y/o de residuos.</b>
4.1.	Aquellas que no requieren ningún tipo de depuración previa de las aguas residuales para su vertido a la red de alcantarillado y/o su vertido sea exclusivamente de aguas sanitarias.
4.2.	Aquellas que no produzcan residuos o que produzcan residuos asimilables a los residuos domésticos.
<b>5.</b>	<b>Radiaciones ionizantes.</b>
5.1.	Aquellas que no sean susceptibles de emitir ninguna radiación ionizante.
<b>6.</b>	<b>Incendios.</b>
6.1.	Con carácter general, todas aquellas actividades cuya carga térmica ponderada sea inferior a 100 Mcal/m2.
<b>7.</b>	<b>Por manipulación de sustancias peligrosas o generación de residuos peligrosos.</b>
7.1.	Aquellas actividades de no utilicen, manipulen, ni generen sustancias o residuos considerados como peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados o el anexo I del Reglamento (CE) 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el se modifican y derogan las directivas 67/548/CE y se modifica el Reglamento (CE) 1907/2006.
<b>8.</b>	<b>Explosión por sobre presión y/o deflagación.</b>
<b>9.</b>	<b>Riesgo de legionelosis.</b>
9.1.	Aquellas actividades que no dispongan de instalaciones industriales sujetas a programas de mantenimiento incluidos en el artículo 2 del RD 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitario para la prevención y control de la legionelosis.

## (AC) ACTIVIDADES RECREATIVAS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Las autorizaciones de apertura de espectáculos procuran el cumplimiento de la Ley 14/2010, de 3 de julio de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Esta ley tiene por objeto, regular los espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos que se desarrollen o ubiquen en su territorio, con independencia de que los titulares o prestadores sean entidades públicas, personas físicas o jurídicas, tengan o no finalidad lucrativa, que se realicen en instalaciones fijas, portátiles o desmontables, así como de modo habitual o esporádico.

***En función de la actividad, su emplazamiento, su ámbito territorial y otras consideraciones, la Ley 14/2010 y su reglamento de desarrollo delimitan con precisión las actividades cuya autorización es competencia de la Administración Autonómica y aquellas cuya autorización corresponde a los Ayuntamientos.***

La celebración de espectáculos públicos, actividades recreativas y actividades socioculturales y la apertura de establecimientos públicos a que se refiere la presente ley requerirán con carácter general de la presentación de una declaración responsable por parte del interesado (AC-1). En aforos superiores a 500 personas o en aquellos donde exista una especial situación de riesgo, se tramitará mediante Autorización Administrativa (AC-2).

En el régimen de Declaración Responsable, el interesado podrá aportar, junto al resto de documentación preceptiva, Certificado de calificación de un Organismo de Certificación Administrativa -en adelante OCA-, que le habilitará para la apertura inmediata del establecimiento o para el inicio de la actividad, sin perjuicio de la facultad de inspección del Ayuntamiento. **En caso de no acompañar la mencionada Certificación de OCA, el interesado no podrá iniciar la actividad hasta que el Ayuntamiento realice la preceptiva visita de comprobación, previa a la concesión de Licencia de Apertura.**

En el régimen de Autorización, el interesado no podrá iniciar la actividad ni, en su caso, las obras necesarias, hasta la obtención de *resolución expresa* del Ayuntamiento indicativa de los condicionamientos técnicos de la actividad solicitada, que integrará los recogidos tanto en los informes municipales como en los informes preceptivos de las consellerías competentes por razón de la materia. Obtenida la mencionada resolución, el interesado deberá adaptar la actividad a los condicionantes en ella requeridos, tras lo cual presentará Comunicación de finalización al Ayuntamiento. De nuevo, en este trámite, resulta facultativo para el interesado la presentación o no de Certificación de OCA acreditativa del cumplimiento de la resolución. Sólo en caso de no aportar la Certificación, resultará preceptiva para el Ayuntamiento visita de comprobación y posterior otorgamiento de Licencia de Apertura.

AUTORIZACIONES SOBRE ESPECTÁCULOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y SOCIOCULTURALES	
AC-1	DECLARACIÓN RESPONSABLE
AC-2	AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En el catálogo del anexo de esta ley se clasifican, sin carácter exhaustivo, los espectáculos públicos, actividades recreativas y actividades socioculturales, así como los establecimientos públicos en los que aquellos se celebren y realicen.

Anexo:

<b>Espectáculos públicos</b>	
Espectáculos cinematográficos	- Cines, cines de verano y autocines
Espectáculos teatrales y musicales	- Teatros, anfiteatros, auditorios, salas multifuncionales, cafés teatro, cafés concierto, cafés cantante y salas de artes escénicas.
Espectáculos taurinos	- Plazas de toros fijas o permanentes, no permanentes y portátiles.
Espectáculos circenses	- Circos fijos o portátiles, con gradería para los espectadores.

<b>Actividades recreativas y socioculturales</b>	
Actividades culturales	- Salas de conferencias, museos, salas de exposiciones, salas polivalentes y salas socioculturales.
Actividades deportivas	- Campos de deporte, estadios, pabellones deportivos, instalaciones deportivas, gimnasios, piscinas de uso colectivo, piscinas de competición, boleras y billares.
Actividades feriales y parques de atracciones.	- Parques de atracciones, parques temáticos, ferias, parques acuáticos y establecimientos de juegos de estrategia con armas simuladas.
Establecimientos infantiles	- Establecimiento dedicados al ocio infantil, de forma habitual y profesional.
Actividades recreativas y de azar	- Casinos de juegos, salas de bingo, salones recreativos de máquinas de azar tipo A, salones recreativos de máquinas de azar tipo B, salones de juegos, tómbolas y salones de ciber o similares.
Actividades de ocio y entretenimiento	- Salas de fiestas, discotecas, salas de baile, Pubs, Ciber-café y establecimiento de exhibición de contenido erótico.
Actividades hosteleras y de restauración	- Salones de banquetes, restauración, café, bar, cafeterías, establecimientos públicos ubicados en zona marítima-terrestre y salón-lounge.
Exhibición de animales	- Parques zoológicos, acuarios y safari-park.
Festejos y celebraciones populares	- Bous al carrer, recintos taurinos y fiestas populares generalmente al aire libre.

## (IN) INFRACCIÓN

Existen diferentes tipos de infracciones, como son las urbanísticas, las infracciones relacionadas con los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos así como las infracciones que tienen relación con las actividades de la Comunidad Valenciana. Cada tipo de infracción dispone de un marco normativo que identifica el grado de la infracción.

INFRACCIONES	
<b>IN-1</b>	INFRACCIÓN URBANÍSTICA
<b>IN-2</b>	INFRACCIÓN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
<b>IN-3</b>	INFRACCIONES DE LAS ACTIVIDADES CON INCIDENCIA AMBIENTAL
<b>IN-X</b>	OTRAS INFRACCIONES

### IN-1: INFRACCIÓN URBANÍSTICA

Las **infracciones urbanísticas** son las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (arts. 260 a 264).

#### Infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las normas urbanísticas relativas al uso del suelo y construcción que afecten a zonas verdes, espacios libres, dotaciones y equipamientos públicos o al suelo no urbanizable protegido.
- Las parcelaciones ilegales en suelo pendiente de programación o respecto al que el planeamiento no autorice su urbanización.

#### Infracciones graves:

1. Incumplimiento de las normas relativas a:

- Parcelaciones
- El incumplimiento del aprovechamiento urbanístico fijado en el planeamiento.
- El exceso de edificabilidad sobre la permitida por el planeamiento.
- La edificación de sótanos, semisótanos, áticos o entraplantas no permitidos por el planeamiento.
- Uso del suelo
- El exceso sobre la altura determinada en el planeamiento.
- Volumen
- Situación de las edificaciones
- El incumplimiento de las reglas de distancia de las edificaciones entre sí y en relación con las vías públicas, espacios libres y linderos.
- La edificación en parcelas cuya superficie sea inferior a la establecida como mínima edificable.
- Edificación de éstas en exceso del aprovechamiento subjetivo sin haber cumplido las condiciones de gestión urbanística exigible.
- La demolición de edificaciones no permitida por el planeamiento urbanístico.

2. Incumplimiento culpable por el urbanizador de los compromisos asumidos con la administración o los propietarios, salvo el incumplimiento de los plazos no superior a un tercio de los mismos.

3. La demolición, destrucción o deformación en cualquier otra forma, total o parcialmente, de construcción, edificios y otros inmuebles objeto de protección especial por el planeamiento urbanístico por su carácter monumental, histórico, artístico, arqueológico, cultural, típico o tradicional, o en su caso, del daño producido al bien protegido.

4. Las obras realizadas en lugares inmediatos o en inmuebles que formen parte de un grupo de edificios de carácter histórico, artístico, arqueológico, típico o tradicional que, infringiendo las correspondientes normas o régimen jurídico de protección.

5. El incumplimiento de las obligaciones legales o compromisos asumidos mediante convenio urbanístico para la ejecución del planeamiento.

6. Los propietarios que no realicen la inspección periódica de construcción, estando obligados legalmente a ello.

7. Las compañías de suministro y servicio que incumplan sus obligaciones prescritas por esta ley en materia de disciplina urbanística.

**Infracciones leves: (art. 265 - LOTUP)**

- La ejecución de obras o instalaciones realizadas sin licencia y orden de ejecución cuando sean legalizables por ser conforme con el ordenamiento urbanístico vigente en el momento de su realización.
- Las parcelaciones que sin contradecir el planeamiento en vigor, se realicen sin título habilitante.
- No disponer del vallado de las fincas.
- Las compañías de suministro y servicios que incumplan los requerimientos de información sobre la prestación de sus servicios por la autoridad competente para el mantenimiento de la disciplina urbanística.

El ejercicio de **la potestad sancionadora regulada en esta ley corresponderá al municipio** con el carácter de competencia propia, salvo cuando se trate de infracciones graves o muy graves cometidas en terrenos clasificados como suelo no urbanizable.

En el ejercicio de sus competencias, los municipios podrán solicitar la asistencia y colaboración tanto de la diputación provincial como de la consellería competente en materia de urbanismo.

### **IN-2: Infracción en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.**

Las infracciones en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno procedimiento tramitado con arreglo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o norma legal que la sustituya.

Constituyen infracciones en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos las acciones u omisiones tipificadas en la referida Ley 14/2010, que clasifica las infracciones en leves, graves y muy graves.

Esta Oficina Técnica atenderá las solicitudes de asistencia en materia de infracciones en este ámbito, en la medida en que afecten a aspectos técnicos que sean de competencia de esta Oficina Técnica.

### **IN-3: Infracciones en actividades con incidencia ambiental.**

Por último, las infracciones enunciadas en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana, serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno procedimiento tramitado, con arreglo a lo establecido la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Las infracciones se clasifican, de la misma forma que las anteriores, en leves, graves y muy graves, y se atenderá a las peticiones en los aspectos de la ley que sean de competencia de esta Oficina Técnica en sus funciones propias.

## **(RU) EXPEDIENTE DE RUINA**

Procede declarar la situación legal de ruina cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructural a un edificio o construcción, manifiestamente deteriorada, o para restaurar en ella las condiciones mínimas que permiten su uso efectivo, supere el límite del deber normal de conservación.

Corresponde a los ayuntamientos declarar la situación legal de ruina, incoando el procedimiento de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier interesado.

Una vez establecida la declaración de ruina legal, se pueden diferenciar dos tipos de actuaciones, según si la declaración es respecto a un edificio catalogado o no catalogado.

Si la situación de ruina se declara respecto a un edificio catalogado, u objeto del procedimiento de catalogación, el propietario deberá adoptar las medidas urgentes e imprescindibles para mantenerlo en condiciones de seguridad.

Si la situación es en un edificio no catalogado, determina para su dueño la obligación de rehabilitarlo o demolerlo, a su elección.

Cuando la amenaza de ruina inminente ponga en peligro la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado, el ayuntamiento podrá acordar las medidas que estime necesarias, incluido la de ordenar la demolición, cuando esta fuera imprescindible para impedir mayores perjuicios, siendo repercutibles los gastos realizados por el ayuntamiento al propietario del inmueble.

<b>EXPEDIENTE DE RUINA</b>	
<b>RU</b>	EXPEDIENTE DE RUINA

## (IU) INFORMACIÓN URBANÍSTICA

Según el artículo 227 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, los ayuntamientos habrán de expedir, a petición de los interesados y en el plazo de un mes, *cédula de garantía urbanística* para las parcelas susceptibles de edificación o uso privado de la misma. La cédula expresará la zonificación y clasificación urbanística y su plazo máximo de vigencia será de un año. La cédula hará constar, en su caso, obligaciones pendientes de cesión, equidistribución o urbanización, a los efectos oportunos. Por su parte, el último punto del mencionado artículo 227 establece la obligación de los ayuntamientos de informar por escrito a cualquier solicitante respecto de la zonificación, clasificación y programación urbanística de los terrenos.

Se adopta, por tanto, la doble modalidad de información urbanística que recoge la ley, bien en forma de informe o bien en forma de cédula, en ambos casos comprensiva de idéntica información: zonificación, clasificación urbanística y programación urbanística de los terrenos, pero con los distintos efectos establecidos legalmente.

Por otra parte, el Título IV de la LOTUP, relativo al régimen del suelo no urbanizable y del suelo urbanizable sin programa de actuación, hace referencia a un informe municipal que el Ayuntamiento debe remitir a la Consellería competente en ordenación del territorio y urbanismo, en los dos procedimientos de autorización de actuaciones previstos en esta clase de suelo. En primer lugar, para las actuaciones autorizables mediante Licencia municipal sin previa declaración de interés comunitario, el artículo 201 establece la obligación de *comprobación por el ayuntamiento de la compatibilidad urbanística de la actuación solicitada*, previamente a la solicitud de los preceptivos informes subsidiarios a las consellerías competentes. En segundo lugar, para las actuaciones que requieren previa declaración de interés comunitario, el Ayuntamiento deberá remitir a la Consellería de Urbanismo, a requerimiento de ésta, un informe que, a tenor del artículo 206.4 LOTUP, *versará sobre el contenido de su planeamiento u otras consideraciones oportunas*.

En consecuencia, en el marco de estos procedimientos y en los términos establecidos en la LOTUP, se asistirá a los municipios en la elaboración de Informe de Compatibilidad Urbanística, que describirá únicamente la compatibilidad o no de la actuación requerida con el planeamiento vigente en el municipio.

INFORMACIÓN URBANÍSTICA	
IU-1	CÉDULA DE GARANTÍA URBANÍSTICA
IU-2	INFORME URBANÍSTICO
IU-3	INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA



## **ASISTENCIA EN PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS**

### **(OB) TAREAS DE REDACCIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRAS**

<b>TAREAS DE REDACCIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRAS</b>	
<b>OB-1</b>	Informes con valoración de obra (Memoria Valorada)
<b>OB-2</b>	Redacción de proyectos
<b>OB-3</b>	Dirección de obra y dirección de ejecución
<b>OB-4</b>	Coordinación de Seguridad y Salud en las obras

## **ASISTENCIA EN CONTRATOS DE OBRAS**

### **(CO) TAREAS DE ASISTENCIA EN MATERIAS DE CONTRATACIÓN**

<b>ASISTENCIA EN MATERIAS DE CONTRATACIÓN</b>	
<b>CO-1</b>	Asistencia a mesa de contratación
<b>CO-2</b>	Redacción de pliegos técnicos
<b>CO-3</b>	Responsable de contratos
<b>CO-4</b>	Asistente a la intervención en la recepción de obra
<b>CO-5</b>	Representante de la administración en recepción de obra

## **ASISTENCIA EN SUPERVISIÓN DE PROYECTOS**

### **(SU) TAREAS DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS**

<b>SUPERVISIÓN DE PROYECTOS</b>	
<b>SU-1</b>	Supervisión preceptiva: Presupuesto igual o superior a 500.000€+IVA o para obras de cualquier importe que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad.
<b>SU-2</b>	Supervisión facultativa: Otros casos

## **OTROS**

### **(OT) OTROS INFORMES Y TAREAS TÉCNICAS QUE NO PUEDAN ASIMILARSE A NINGUNO DE LOS EPÍGRAFES ANTERIORES**

<b>OTROS</b>	
<b>OT</b>	Informes y tareas técnicas que no puedan asimilarse a ninguno de los epígrafes anteriores.